ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA CONVOCATORIA PARA LA INSTALACIÓN DE LOS DIEZ CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, A EFECTO DE QUE INICIEN LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 EN SUS RESPECTIVAS DEMARCACIONES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO.

A N T E C E D E N T E S

I. En el desarrollo de la Novena Sesión Ordinaria de este Consejo General, celebrada el día 29 de septiembre del año 2017, se aprobó el Acuerdo número IEE/CG/A063/2017, relativo a la ampliación del plazo del cargo de las y los Consejeros Electorales, que integran actualmente los Consejos Municipales Electorales de la entidad para culminar el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Asimismo, dentro de dicho instrumento legal se aprobó la designación de Consejeras y Consejeros con el carácter de Propietarios, en los municipios de Colima, Comala, Ixtlahuacán y Manzanillo, en virtud de la existencia de vacantes en éstos.

II. El día 9 de octubre de 2017, durante la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017 del Consejo General se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A066/2017, mediante el cual se determinó el Calendario Oficial para el Proceso Electoral Local 2017-2018; precisándose en él, entre otras cosas, el periodo en el que habrán de instalarse los Consejos Municipales Electorales.

III. En Sesión de Consejo General, celebrada el 12 de octubre de 2017, se efectuó la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018.

IV. Con fecha 13 de octubre de 2017, se llevó a cabo la primer reunión de trabajo con las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General y las Consejeras y los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales Electorales, a efecto de programar y coordinar los trabajos institucionales tendentes al Proceso Electoral Local, en la cual se proyectó, entre otras cosas, las fechas y horarios para las sesiones de instalación de los

referidos órganos municipales que establece el artículo 127 del Código Electoral del Estado de Colima.

V. El día 30 de octubre de 2017, durante la Segunda Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEE/CG/A004/2017, mediante el cual se designó a la ciudadana Amalia Andrés Rivera como Consejera Electoral Propietaria, en sustitución del ciudadano Jaime Valdéz Galván, en virtud de su renuncia, y para la oportuna integración y adecuado funcionamiento del Consejo Municipal Electoral de Comala.

VI. Con fecha 09 de noviembre de 2017, se entregó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, un escrito firmado por la C. Ma. Leticia Torres Ahumada, mediante el cual presentó su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Consejera Municipal Electoral de Cuauhtémoc.

VII. El día 13 de noviembre de 2017, en el desarrollo de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, rindió protesta ante dicho Órgano la C. Amalia Andrés Rivera al cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Comala, luego de la designación que con tal efecto emitió el propio Consejo General mediante Acuerdo IEE/CG/A004/2017.

Con base al antecedente señalado, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLEs aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquéllas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 86 BIS, Base III, primer y segundo párrafo, de la Constitución Local; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el referido artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; el referido artículo 86 BIS de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del Instituto en comento.

5ª.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar

a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

6ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1° del inciso c), de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LEGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por un o una Consejera Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionada o Comisionado.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado; mismos que de conformidad a lo establecido en el Artículo 6º, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto, son órganos de Dirección Municipal; los cuales, de conformidad con los artículos 119 del Código mencionado y 15 del Reglamento Interior, son órganos del Instituto Electoral del Estado, dependientes del Consejo General, encargados de preparar, desarrollar, vigilar y calificar en su caso, los procesos electorales para la Gubernatura, Diputaciones locales y Ayuntamientos, en sus respectivas demarcaciones territoriales, en los términos de la Constitución particular del Estado, el Código Electoral local y las demás disposiciones relativas.

La demarcación territorial de cada Consejo Municipal comprende el territorio de cada uno de los municipios de la entidad, en cuya cabecera respectiva se encontrará instalado el órgano de que se trate.

Asimismo, es oportuno señalar que dichos órganos municipales, están conformados por un/a Consejero/a Presidente/a, cuatro Consejeros/as Electorales Municipales

Propietarios/as y dos suplentes, un/a Secretario/a Ejecutivo/a, y un/a representante propietario/a y un/a suplente por cada uno de los partidos políticos, con el carácter de Comisionado/a, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 120 del Código de la materia.

7ª.- Una vez iniciado el Proceso Electoral Local 2017-2018, el pasado día 12 de octubre del año que transcurre, se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral 127 del Código comicial local, el cual mandata que los Consejos Municipales Electorales se instalen en el mes de noviembre del año anterior a la elección, a efecto de iniciar a partir de entonces sus sesiones y actividades regulares para el referido proceso electoral.

Ahora bien, según lo establecido por la fracción IV del artículo 114 del Código Electoral Local, así como la fracción II del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto, es atribución del Consejo General, vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral del Estado.

Para tal efecto, este Órgano Superior de Dirección ha venido generando las condiciones necesarias para lograr la debida integración de cada uno de sus Consejos Municipales, entre ellas designando Consejeras y Consejeros Propietarios de diversos municipios en los que existían algunas vacantes, así como tomándoles la debida protesta de Ley a efecto de que puedan integrarse a la brevedad posible.

En virtud de la renuncia a que se refiere el Antecedente VI de este Instrumento, en próximos días y previo a la Sesión de Instalación del Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc, este Consejo General habrá de designar, de entre los Consejeros Suplentes, al ciudadano que habrá de ocupar el cargo vacante de Consejero Municipal Electoral Propietario del referido municipio.

8ª.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 del Código de la materia, dos de los principios rectores del Instituto Electoral del Estado son el de certeza y el de máxima publicidad, lo cual significa que sus actividades y determinaciones deben ser claras, firmes, transparentes, así como que gocen de la mayor publicidad posible; ello con el fin de que todos los involucrados con este organismo electoral: partidos políticos, autoridades y

ciudadanía, conozcan con plenitud y eficacia el desarrollo de los actos del Instituto Electoral del Estado.

De acuerdo con el glosario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la certeza electoral radica en que la acción o acciones que se efectúen, serán del todo veraces, reales y apegadas a los hechos, esto es, que el resultado de los procesos sea completamente verificable, fidedigno y confiable.

En ese sentido, con la finalidad de cumplir a cabalidad con los principios recién invocados y todo lo que ello implica, este Consejo General considera conveniente publicitar y difundir con la mayor de las amplitudes un cronograma de fechas y horas de instalación de los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2017-2018, con lo cual se busca precisamente dar claridad, firmeza y publicidad a tan importante evento dentro del Proceso Electoral Local, como lo es el inicio de los trabajos de dichos órganos electorales municipales en la entidad, en lo concerniente a sus ámbitos de competencia.

9ª.- Atendiendo a las argumentaciones anteriores, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de Colima, convoca a los Consejos Municipales Electorales para efectos de que cumplan con lo estipulado en el primer párrafo del artículo 127 del Código Electoral del Estado, con el propósito de que inicien sus sesiones y actividades para el Proceso Electoral Local 2017-2018; para lo cual, de conformidad con lo aprobado en el Calendario Oficial del actual Proceso Electoral, así como los acuerdos asumidos en la reunión a que se refiere el Antecedente IV de este documento, es menester que las referidas sesiones de instalación se efectúen conforme a las siguientes fechas y horas:

FECHA	HORARIO	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
Martes 21 de noviembre	17:30 horas	CME de Minatitlán
Miércoles 22 de noviembre	10:00 horas	CME de Comala
Miércoles 22 de noviembre	13:00 horas	CME de Cuauhtémoc
Jueves 23 de noviembre	11:00 horas	CME de Coquimatlán
Jueves 23 de noviembre	17:00 horas	CME de Villa de Álvarez
Viernes 24 de noviembre	10:00 horas	CME de Tecomán
Viernes 24 de noviembre	13:00 horas	CME de Ixtlahuacán

Sábado 25 de noviembre	11:00 horas	CME de Armería
Lunes 27 de noviembre	11:00 horas	CME de Colima
Lunes 27 de noviembre	17:00 horas	CME de Manzanillo

En virtud de las consideraciones expuestas y fundamentos invocados, resulta procedente emitir los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO: Este Consejo General, en atención de los argumentos vertidos, convoca a los Consejos Municipales Electorales a instalarse para este Proceso Electoral Local 2017-2018, conforme a las fechas y horas descritas en la Consideración 9ª del presente documento.

SEGUNDO: Notifíquese a la Comisión Editorial y Medios de Comunicación, a efecto de que establezca la estrategia informativa para la difusión de la instalación de los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2017-2018, a efecto de que se realice la mayor publicidad posible, con el propósito de dar cumplimiento a los principios citados en el cuerpo de este instrumento.

TERCERO: Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado, así como a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este organismo electoral, con la finalidad de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Colima para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto de conformidad con el artículo 113 del Código de la materia.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 13 (trece) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada

Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

CONSEJERA PRESIDENTA	**SECRETARIO EJECUTIVO**
MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA	LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ	LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO
LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ	MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA
MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES	LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A007/2017** del Proceso Electoral Local 2017-2018, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 13 (trece) de noviembre del año 2017 (dos mil diecisiete). --